



Organización de Aviación Civil Internacional

**NOTA DE ESTUDIO**

A36-WP/45  
AD/11  
20/7/07  
**Adendo núm. 1**  
21/9/07

**ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES**

**COMISIÓN ADMINISTRATIVA**

**Cuestión 56: Enmienda del Reglamento financiero**

**ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

**ADENDO NÚM. 1**

Este Adendo núm. 1 contiene las propuestas de enmienda a la nota A36-WP/45, AD/11.

1. **PROPUESTAS DE ENMIENDA A LA NOTA A36-WP/45, AD/11**

1.1 Las propuestas de enmienda al Reglamento financiero, párrafo 5.2 c) y 6.2 figuran en el Apéndice de esta nota.

1.2 Una delegación propuso modificaciones adicionales al párrafo 7.3, iii) c). Sin embargo, la delegación convino en que, si la Comisión administrativa adopta la modificación propuesta al párrafo 5.2 c), postergará todo cambio al párrafo 7.3, iii) c), para el 182º período de sesiones del Consejo y estará en condiciones de apoyar al Reglamento financiero modificado.

-----

Número	Texto existente	Cambios editados	Nuevo texto en limpio
<p><b>Artículo V</b> 5.2</p>	<p><b>Consignaciones<sup>1</sup></b> c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales y todo excedente de ingresos netos disponible en el Fondo de generación de ingresos auxiliares correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.</p>	<p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales <del>y todo excedente de ingresos netos disponible en el Fondo de generación de ingresos auxiliares</del> correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.</p>	<p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.</p>
<p><b>Artículo VI</b> 6.2</p>	<p><b>Provisión de fondos</b> Un superávit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un superávit de efectivo podrá utilizarse para satisfacer gastos y para financiar los déficits en otros fondos tales como el fondo rotatorio, establecido en virtud del párrafo 7.8 del Reglamento financiero. El saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, se destinará a los fines que ésta determine.</p>	<p>Un superávit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un superávit de efectivo podrá utilizarse para satisfacer gastos y para financiar los déficits en <del>otros fondos tales como el</del> fondo rotatorio, establecido en virtud del párrafo 7.8 del Reglamento financiero, con sujeción a la <del>aprobación del Consejo salvo que</del> <u>la aprobación del Consejo salvo que</u> El saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, se destinará a los fines que ésta determine.</p>	<p>Un superávit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un superávit de efectivo podrá utilizarse para satisfacer gastos y para financiar los déficits en el fondo rotatorio, establecido en virtud del párrafo 7.8 del Reglamento financiero, con sujeción a la aprobación del Consejo salvo que el saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea se destinará a los fines que ésta determine.</p>

— FIN —

<sup>1</sup> Los gastos que no sean monetarios y que no requieren un desembolso de fondos, tales como la depreciación, la amortización y los bienes y servicios proporcionados a la Organización sin cargo alguno, no se incluyen en las consignaciones sino en el proyecto de Presupuesto para fines de autorización.